

Estatuto de la
SOCIEDAD ARGENTINA DE EVALUADORES DE SALUD

CAPITULO V
DE LOS REVISORES DE CUENTA

Art. 38.- Los dos (2) Revisores de Cuenta Titulares y un (1) Revisor de Cuentas Suplente durará dos ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelecto, debiendo cumplir los requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva establecida en el Art. 22.

Art. 39.- Los Revisores de Cuentas tendrá a su cargo:

- a) Inspeccionar los Libros de Tesorería, Documentos, Cuentas, Comprobantes de ingresos, egresos y demás, debiendo en cada caso pasar un informe por escrito a la Comisión Directiva.
- b) Proponer las reformas que consideren necesarias introducir en el sistema de Contabilidad.
- c) Estudiar todos los asientos que se le destinen para aconsejar la solución que el caso requiera.
- d) Visar y dictaminar el Balance trimestral, Balance Anual y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, formular las observaciones que crean corresponder.
- e) Practicar arqueo de caja en cualquier momento, denunciar las irregularidades que notasen.
- f) Siempre que lo juzgasen necesario, para dilucidar discrepancias en el Cuerpo al que pertenecen, sobre el manejo de fondos, solicitará del mismo la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
- g) Los Revisores de Cuenta podrán asistir a reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto y no formarán quórum.
- h) Convocar a Asamblea y a Reunión Directiva conforme lo dispuesto por el Art. 29.